SIDU 12/12/17

Señora:

GISELLE CAROLINA BETANCOURT SAENZ
R/ LEGAL KALU DE COLOMBIA S.A.S
Calle 15 N° 79 – 64 Barrio Buenos Aires
Tame - Arauca

Referencias: Respuesta solicitud

Cordial saludo;

La Administración Municipal, en respuesta a su oficio incoado ante esta dependencia con la finalidad especifica de solicitar autorización de los puntos anexos en el oficio, georeferenciados mediante coordenadas planas, y demás documentos anexos en su solitud.

DESCRIPCION DE PUNTOS				
	NOMBRE DE NODO	**CORDENADAS**	**DIRECCION**	**USO ACTUAL**
1	PRINCIPAL TAME	N: 1206484,360- E: 928992,074	CALLE 10 N° 3 – 28 (SUBESTACION)	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS (URBANO) SECTOR 01
2	VILLA DEL MAESTRO	N: 1204821,152- E: 924829,788	TANQUE ELEVADO VILLA DEL MAESTRO	USO RESIDENCIAL (ZONA VERDE) - (URBANO SETOR 02)
3	SAN MIGUEL	N: 1205664,934- E: 926558,522	SEDE EDUCATIVA SAN MIGUEL	USO RESIDENCIAL (URBANO SECTOR 02)
4	LA HERMOSA	N: 1227417,822- E: 9953265,960	VEREDA CASA DE ZINC	P-FPP2 AREA FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA 2 (SEC 01)
5	CERRITO	N: 1175958,474- E: 914427,028	VEREDA CERRITO	P-FP2 AREA FORESTAL PROTECTORA – 2 (SEC 01)

Nos permitimos comunicarle que esta entidad territorial a través de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en cumplimiento del Decreto N° 017 (15 de marzo de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE TAME**, el cual contempla en el **Articulo 4:**, que la localización, instalación y despliegue de a infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el Municipio de Tame, deberán ajustarse a los lineamientos en los artículos contenidos en presente decreto.

Articulo 5:, cuando se trate de localizar e instalar infraestructuras y redes de telecomunicaciones, a nivel del terrenos, se deben cumplir las condiciones, que tipifica este articulo sin perjuicio de lo que establezca las entidades del orden nacional, **Articulo 6:** en caso de localización de infraestructuras para redes de telecomunicaciones y los demás equipos transmisores receptores de telecomunicaciones en azoteas o placas de cubiertas de edificios y sin perjuicio de lo establecido por las entidades nacionales del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, la ANE, Aeronáutica Civil y FAC, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- No ocupar áreas de emergencia o helipuertos.
- No ocupar áreas de acceso de equipos de ascensores y salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.
- Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o instaladores de infraestructura deberán presentar el análisis estructural de la edificación donde se instara la estructura o equipos.
- Elementos como riendas cables, tensores y similares, se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetados a elementos de fachada.
- Se deberá cumplir con las restricciones que establezcan en altura y seguridad aérea la Aeronáutica Civil y/o Fac.
- En los bienes de Interés Cultural se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ministerio de Cultura o del nivel que corresponda.
- Para las infraestructuras que n requieren trámite ante el Municipio deberán entenderse entre otras normas lo establecido por Agenda Nacional del Espectro mediante Resolución 754 de 2016 en su artículo 11, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Esta entidad Concede autorización a la empresa **KALU DE COLOMBIA S.A.S,** con **Nit: 900641220-9,** para la utilización de los espacios que vienen siendo utilizados georefenciados el su solitud mediante coordenadas planas, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, de conformidad con el presente Decreto (15 de Marzo de 2017), DECRETO 1469 DE 2010, DECRETO 19 DE 2012, DECRETO 1077 DE 2015, plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante acuerdo 0183 por el concejo Municipal, y demás normas relacionadas.

Nota: La dependencia realizará el censo respectivo, a fin de constar el cumplimiento de cada nodo, puntos, estructuras y demás elementos relacionados.

El incumplimiento del presente decreto acarreara la imposición de sanciones y la cancelación de la autorixscion.

Cordialmente,

ING: RICARDO ACEVEDO RIVERO
Secretario de Infraestructura y Ordenamiento Urbano

Elaboro: Gustavo Quintero
Desarrollo Urbano